

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palencia de un solar de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, calle prolongación de Miguel de Unamuno, que linda: Al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, con viviendas de Caritas; al Este, con terrenos de doña Pilar Martínez de Azcoitia, y Oeste, con calle de Miguel de Unamuno.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil ciento cincuenta y ocho, libro seiscientos trece, folio cuarenta y dos, finca número treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14442** REAL DECRETO 1316/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel) en favor de su ocupante.

Don José Serrano Trullen ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Serrano Trullen, con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela trescientos cincuenta y cinco del polígono veintitrés, con una superficie de treinta y siete-cincuenta áreas, y los linderos siguientes: Norte, Municipio; Sur, Municipio; Este, arroyo, y Oeste, Miguel Trullen Bendicho y Ayuntamiento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veinticuatro, libro veintitrés, folio ciento setenta y cuatro, finca número tres mil seiscientos setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14443** REAL DECRETO 1317/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cañamares, calle San Bernardino, número 21 (Cuenca), en favor de su ocupante.

Don Máximo Gómez Boix ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cañamares, calle San Bernardino, número veintinueve (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ocho mil quinientas diecinueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Máximo Gómez Boix, con domicilio en Extramuris, s/n., de Cañamares (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana sita en el término municipal de Cañamares (Cuenca), con una superficie de veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Clara Muñoz Herranz; izquierda, María Ramón Martínez Antón; frente, Vicenta Puerta Guijarro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo mil diez, libro siete, folio cincuenta y cuatro, finca número mil trescientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil quinientas diecinueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14444** REAL DECRETO 1318/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Huete (Cuenca) en favor de su ocupante.

Doña Mariana García Rubio ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Huete, calle Zacatín, número uno (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Mariana García Rubio, con domicilio en Huete (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Huete (Cuenca), calle Zacatín, número uno, con una superficie de treinta metros veinticuatro decímetros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, José María Cezar; izquierda, Antonio Carrasco, y fondo, casas de la calle del Chorro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y siete, libro sesenta y siete, folio dieciocho, finca número siete mil setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiséis mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán

ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**14445** REAL DECRETO 1319/1980, de 23 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda la enajenación directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de un solar sito en Granada.

Por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve ha sido declarada la alienabilidad y se acuerda la enajenación de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Granada, calle Prolongación Saeta, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en quinientas treinta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron constuidas en su día viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

En consecuencia, se autoriza la enajenación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, en favor del Patronato interesado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble que a continuación se describe: Solar sito en Granada, prolongación calle Saeta, de mil setecientos setenta y tres metros un decímetro cuadrado, que linda: Por la derecha, calle Curro Cúchares; por la izquierda, camino de Camañón, y por el fondo, calle de nueva apertura. Inscrito en el Registro de la propiedad al libro seiscientos siete, folio tres, finca número treinta mil seiscientos noventa y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de enajenación será el de quinientas treinta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas, enajenación que se acuerda en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y cuyo precio deberá ser ingresado en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Granada, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**14446** ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Frusol», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de marzo de 1980, por la que se califica a la Sociedad Coope-

rativa Agrícola «Frusol» de El Ejido (Almería) como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación de su central hortofrutícola en dicha localidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 15/1983, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Frusol» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1987, de 8 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**14447** ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Julio Faustino Martínez Martínez» a favor de «Bodegas Faustino Martínez, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de abril de 1980, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Julio Faustino Martínez Martínez» para la ampliación de su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Oyón (Alava) a favor de «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Julio Faustino Martínez Martínez» por Orden de este Departamento de fecha 20 de septiembre de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 18 de octubre) para la ampliación de su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora, emplazada en Oyón (Alava), sean atribuidos a la Empresa «Bodegas Faustino Martínez, Sociedad Anónima», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de abril de 1980, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.